

ANEXO
CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN
MATERIA DE REHABILITACIÓN DE FACHADAS EN EL CASCO
ANTIGUO DE SARIÑENA. AÑO 2025.

1. Bases Reguladoras

Estas subvenciones se regirán por lo establecido en la presente convocatoria, en el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Reglamento General de la Ley de Subvenciones aprobado por Real Decreto 886/2006, de 21 de julio; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables.

Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones están contenidas en la Ordenanza reguladora de las subvenciones para la rehabilitación de fachadas en el casco antiguo de Sariñena cuya aprobación definitiva ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 149 de fecha 8 de agosto de 2025.

El régimen de concesión de estas subvenciones será el procedimiento de concurrencia competitiva simplificado, de conformidad con lo previsto en el artículo 16.3 a) del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

2. Financiación de la subvención y cuantía total máxima.

La financiación es por cuenta del Ayuntamiento de Sariñena, destinándose a tal efecto VEINTEMIL EUROS (20.000.-euros), operando ésta cantidad como cuantía total máxima a conceder. Dicha cantidad se halla consignada en el Presupuesto del ejercicio económico 2025 con cargo a la siguiente partida presupuestaria: 1522.78000 "Subvenciones para rehabilitación de fachadas del casco antiguo".

3. Objeto, Condiciones y Finalidad de la Concesión de la Subvención

Las subvenciones para la rehabilitación de fachadas en el casco antiguo de Sariñena tienen como finalidad fomentar la rehabilitación y pintado de fachadas en las zonas del municipio más degradadas urbanísticamente, priorizando las actuaciones en el Casco Antiguo y núcleos en cuanto a pintura y conservación estética con el fin de mejorar el entorno urbano, recuperar el patrimonio arquitectónico y revalorizar las viviendas.

Podrán ser objeto de subvención los trabajos destinados a la mejora del aspecto exterior de las edificaciones tales como:

- Pintura de fachadas con los colores establecidos en la paleta cromática que deberá ser aprobada. Hasta que se lleve a cabo la elaboración y aprobación de dicha paleta y para garantizar la armonía estética, las fachadas deberán pintarse en colores tradicionales y acordes con el entorno y serán colores con tonos como:
 - Blanco roto.
 - Ocres y terrosos suaves.
 - Grises piedra.
 - Azules y azul aragonés.

El incumplimiento de esta norma supondrá la denegación de la ayuda, o, en su caso, el reintegro de la misma o la obligación de modificar el color utilizado.

- Reparación de balcones, tribunas y revestimientos dañados o desprendidos.
- Restauración de elementos decorativos originales.

Se establece el carácter retroactivo de esta convocatoria permitiendo que las **actuaciones realizadas desde el 1 de mayo de 2024** sean elegibles para recibir la ayuda.

La concesión de las ayudas contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y

eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

La subvención concedida, sumadas otras que se hubieran podido recibir, no superará el coste real de la intervención.

4. Requisitos de los beneficiarios.

1. Podrán solicitar estas subvenciones:

- Propietarios de viviendas del municipio de Sariñena.
- Comunidades de vecinos que deseen realizar intervenciones conjuntas en fachadas de edificios residenciales.
- Inquilinos con contrato de arrendamiento vigente que cuenten con autorización expresa del propietario para llevar a cabo la actuación.

5. Órgano Competente para la Instrucción y Resolución del Procedimiento

El órgano competente para la instrucción del expediente será el técnico adscrito al departamento de urbanismo.

Éste solicitará cuantos informes estime necesarios para resolver, así como evaluar las solicitudes que se presenten en tiempo y forma, todo ello de conformidad con el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 14 de noviembre, General de Subvenciones y, a la vista de los mismos y evaluadas las solicitudes emitirá Informe-Propuesta de Resolución.

El órgano de concesión, a la vista del expediente y del informe del órgano instructor, con el conforme de la Secretaría, y la Fiscalización de la Intervención, dictará resolución debidamente motivada.

6. Plazo de Presentación de Solicitudes y Documentación

Las solicitudes se formularán en el modelo que figura como Anexo I de esta convocatoria. Se dirigirán a la Alcaldía del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de las solicitudes, junto con la documentación anexa será **hasta el 30 de noviembre de 2025**.

Deberán acompañarse a la solicitud los documentos siguientes:

- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o de la tarjeta de residencia de vigor, en caso de ciudadanos de la Unión Europea o del Pasaporte en caso de otras nacionalidades
- Fotocopia compulsada del CIF si se trata de una Comunidad de Propietarios, o Escritura de constitución de sociedad, en su caso, como persona jurídica debidamente inscrita en el Registro Oficial correspondiente.
- Declaración responsable de que en el solicitante no concurre ninguna de las circunstancias que impidan obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones así como no estar incurso en procedimientos de cobro por vía de apremio de deudas contraídas con el Ayuntamiento de Sariñena.
- Fotografías del estado actual de la fachada
- Presupuesto total debidamente desglosado en el que figure el coste de las actividades propuestas.
- Autorización del propietario si el solicitante es inquilino.
- Facturas y justificantes de pago.
- Datos bancarios, número de cuenta y titular de la misma.
- Ficha de terceros.

Las solicitudes de las personas interesadas acompañarán los documentos e informaciones determinados en esta convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que la persona interesada se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá a la persona interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud.

7. Propuesta de resolución, resolución definitiva, plazos y notificación

Una vez evaluadas las solicitudes, por el órgano instructor se formulará propuesta de resolución debidamente motivada en la que conste la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la puntuación obtenida y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.

A la vista de la propuesta, se resolverá sobre la concesión de la subvención. En la resolución constará, en todo caso, el objeto de la subvención, la persona beneficiaria o personas beneficiarias, la puntuación obtenida en la valoración, el importe de la subvención, con indicación del porcentaje cuando la cuantificación se haya basado en este criterio, así como, de forma fundamentada, la desestimación y la no concesión de ayuda por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes. En la resolución se indicarán los recursos que puedan ejercitarse.

El plazo de resolución y notificación será de tres meses desde la fecha de finalización para presentar las solicitudes y la aceptación de la subvención se producirá con carácter automático si la persona interesada no manifiesta su oposición en el plazo de cinco días desde la recepción de la notificación.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

8. Fin de la Vía Administrativa

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente

recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Huesca, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

9. Criterios de Valoración de Solicitudes

La cuantía de la subvención se concederá en función de los metros cuadrados de fachada rehabilitada y el estado inicial de la misma con los siguientes criterios:

- Para actuaciones de pintura y parcheado ligero subvención de cinco euros por metro cuadrado.
- Para actuaciones de reparaciones de balcones, tribunas y revestimientos, subvención de diez euros por metro cuadrado de fachada rehabilitada.

En casos de especial deterioro, donde la rehabilitación implique una mayor inversión, se podrá conceder un incremento de hasta un 20% adicional.

En cuanto a la medición:

- Se medirá la línea base y altura de la fachada, desde un extremo al otro.
- En el caso de edificios en esquina, podrán incluirse ambas fachadas si ambas son rehabilitadas.

La concesión se realizará hasta agotar el presupuesto disponible, en función de la fecha de presentación de las solicitudes válidamente presentadas y que cumplan todos los requisitos establecidos.

10. Medios de notificación y publicación

La Resolución del procedimiento se deberá notificar a las personas interesadas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, se deberá remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para su publicación y publicarse en la sede electrónica del Ayuntamiento.

11. Justificación de la subvención concedida

De conformidad con lo previsto en la Ley General de Subvenciones, cuando las subvenciones se conceden posteriormente a la realización de la actuación

subvencionada, no requerirán otra justificación que la acreditación anterior de los requisitos y documentación justificativa del gasto efectuado (tales como facturas firmadas por profesional y justificantes de pago bancarios), sin perjuicio de los controles que a posteriori pudieran llevarse a cabo.

12. Forma de pago de la subvención

Una vez adquiera firmeza en vía administrativa la Resolución por la que se concede la subvención por el órgano competente, se abonará el 100% de la subvención concedida.

13. Reintegro de las subvenciones

Serán causas de reintegro las reguladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad, del proyecto o la no adopción de comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta Ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarias, así como de los compromisos por éstas

asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g)) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.